O

tra recomendación planteada en el ROSC de 2021 dice: “(...) *Debería ampliarse la definición de EIP y exigirse a todas las EIP (independientemente de su tamaño) que apliquen las NIIF para los estados financieros individuales y consolidados.* (...)” En número anteriores de Contrapartida se ha reseñado el movimiento mundial dirigido a repensar el concepto de entidades de interés público. Entre tantas acciones obviamente debemos destacar las intenciones del IESB. Como se sabe, según aparece en las páginas web de [IFAC](https://www.ethicsboard.org/consultations-projects/definitions-listed-entity-and-public-interest-entity), “*The IESBA unanimously approved revisions to the definitions of “listed entity” and “public interest entity” (PIE) in the International Code of Ethics for Professional Accountants (including International Independence Standards) (the Code). ―The revisions were developed in close coordination with the International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) within the established coordination framework of the two Boards. The IAASB will consider undertaking a narrow-scope maintenance of standards project in 2022 to explore potential revisions to its standards arising from the revised definitions of “listed entity” and “PIE” in the Code*.” Nosotros hemos sostenido que el interés público no puede definirse únicamente respecto de las bolsas de valores, o de los mercados de capitales. Tampoco puede hacerse equivalente a las empresas grandes. Algunos contadores han concluido que los términos son vacíos, carentes de un significado. Hay que entender su esfuerzo. Pero este no rima con las cuestiones definidas al interior de las ciencias conocidas como Filosofía, Lingüística y Derecho. Varios autores han explicado el problema de los términos cerrados y los de textura abierta. Las palabras pueden contener significados distintos en diferentes momentos o circunstancias, por lo que deliberadamente se recurre a la vaguedad, sobre la cual especuló Herbert Lionel Adolphus Hart. Es así como desde hace siglos se alude al bien común. Incluso se mantiene una definición teórica de la expresión. Pero cuando se quiere concretarla, definir si algo corresponde o no a dicho bien, se observa que ello depende de las circunstancias concretas que estén obrando sobre el objeto que se quiera clasificar. La lista de los términos abiertos usados por las tres ciencias mencionadas antes en este escrito es bien larga e imposible de exponer aquí. Hay expresiones que estando en uso son controvertidas. Por ejemplo, el significado de la palabra Estado era uno cuando se reemplazó la monarquía y otro cuando se adoptó el sistema democrático. Hoy su sentido es objeto de debate. Para nosotros el término razonablemente tiene una textura abierta, pues su significado ha cambiado al ritmo de la evolución de los negocios, del cambio de los estándares, del adelanto de las tecnologías en materia de reconocimiento y medición. Cuando, en el proceso de gestación de la hoy [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1677255), se planteó la necesidad de recurrir a estratos se dejó al Gobierno su concreción precisamente por corresponder a términos de textura abierta, de suerte que es posible definir y redefinir las clasificaciones cuantas veces se considere necesario. Ojalá los contadores colombianos tomen conciencia de sus términos de textura abierta.

*Hernando Bermúdez Gómez*